

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2024/08102 Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva del reglamento municipal regulador de la práctica de tiro policial y autorización de uso de la galería de tiro de la Policía Local.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido al efecto, mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 18 de fecha 25 de enero de 2024 y en la web municipal, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión del Pleno de Govern Interior, Seguretat i Proximitat, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 11 de enero de 2024, punto 2 del orden del día (en ejercicio de las atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), en virtud del cual se aprobó el Reglamento Municipal regulador de la práctica de tiro policial y autorización de uso de la galería de tiro de la Policía Local del Ayuntamiento de Gandia.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Esta norma reglamentaria entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gandia, a 4 de junio de 2024. —La secretaria, Vanesa Felip Torrent.



**REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA PRÁCTICA DE TIRO POLICIAL Y
AUTORIZACIÓN DE USO DE LA GALERÍA DE TIRO DE LA POLICIA LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GANDIA.**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. De la Jefatura de Policía Local

Artículo 1. Funciones

Capítulo II. Del Instructor de Tiro

Artículo 2. Nombramiento del Instructor de Tiro

Artículo 3. Funciones del Instructor de Tiro

Artículo 4. Permanencia en la galería

Artículo 5. Máxima autoridad en la función

TÍTULO II. NORMAS DE USO

Capítulo I. Del Libro-Registro

Artículo 6. Habilitación

Artículo 7. Custodia

Capítulo II. Normas de seguridad

Artículo 8. Normas de seguridad básicas

Artículo 9. Normas de seguridad en el interior de la galería de tiro

Artículo 10. Normas de seguridad en la línea de tiro

Capítulo III. Distribución de la galería de tiro

Artículo 11. Distribución

Artículo 12. Uso de la zona fría

Capítulo IV. Tipo de armas y municiones autorizadas

Artículo 13. Armas autorizadas



Artículo 14. Calibres y tipos de munición autorizadas

Artículo 15. Armas prohibidas

Artículo 16. Armas sujetas a autorización previa

Capítulo V. Utilización de la galería de tiro

Artículo 17. Personal autorizado para hacer uso de la Galería de Tiro

Artículo 18. Usos permitidos

Artículo 19. Obligaciones de los usuarios de la Galería de Tiro

Artículo 20. Tipos de modalidades de tiro permitidas

Capítulo VI. Prácticas de tiro obligatorias para la Policía Local de Gandia

Artículo 21. El Plan Anual de Tiro

Artículo 22. Objeto del Plan Anual

Artículo 23. Prácticas obligatorias

Artículo 24. Número de prácticas obligatorias y número de cartuchos a consumir

Artículo 25. Renuncia a realizar las prácticas obligatorias y sus consecuencias

Artículo 26. Número máximo de tiradores por cada práctica obligatoria

Artículo 27. Cartilla de Tiro y mínimos exigidos en el manejo y uso del arma reglamentaria

Artículo 28. Ejercicios especiales

Artículo 29. Materiales necesarios para las prácticas de tiro

Artículo 30. Jornada formativa por asignación de nueva arma reglamentaria

Capítulo VII. Prácticas voluntarias

Artículo 31. Requisitos para la realización de prácticas voluntarias

Artículo 32. Exigencia para la realización de prácticas voluntarias

TÍTULO III. MANTENIMIENTO DE LA GALERÍA DE TIRO

Capítulo I. Directrices de mantenimiento de la galería de tiro

Artículo 33. Directrices para la revisión de las distintas partes de la Galería de Tiro

Artículo 34. De la limpieza de la Galería de Tiro



TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 35. Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 36. Principios de información de la acusación y audiencia del interesado

Artículo 37. Responsabilidad civil y/o penal

Capítulo II. Infracciones

Artículo 38. Clasificación de las infracciones

Artículo 39. Criterios para determinar la graduación de la infracción

Artículo 40. Responsabilidad de los inductores y encubridores

Artículo 41. Imposición de sanciones

Artículo 42. Obligación de realizar jornada de seguridad tras el cumplimiento de la sanción

Artículo 43. Prescripción de las infracciones

Artículo 44. Prescripción de las sanciones

Capítulo III. Procedimiento sancionador

Artículo 45. Competencia sancionadora y procedimiento

Artículo 46. Tramitación

Artículo 47. Resolución

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de las armas de fuego forma parte del adiestramiento de la policía en cualquier sociedad democrática avanzada. Los principios de proporcionalidad, necesidad y congruencia informan la mayor parte de los ordenamientos jurídicos a nivel internacional y aseguran una actuación adecuada por parte de los agentes de la autoridad.

Los principios básicos de Naciones Unidas ponen en valor que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en



consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios, considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad. De ahí se desarrollan todas las previsiones de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

La Generalitat Valenciana está desarrollando un decreto que renueva las previsiones recogidas en el Decreto 18/1995, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las policías locales de la Comunidad Valenciana. Una de dichas previsiones, es la dotación de armas largas a las policías locales. La conclusión unánime por parte de expertos y profesionales es la exigencia de formación específica y cualificada para su uso.

Y el principal objetivo de este reglamento es justamente ofrecer respuesta adecuada a la exigencia de formación de calidad. La galería de tiro de la Policía Local de Gandía es una instalación de primer nivel, adecuada para la formación más básica de los agentes recién incorporados, y de los niveles más avanzados de formación táctica y prevención antiterrorista.

Otro aspecto fundamental de este reglamento es dotar de todas las normas y pautas de seguridad a este espacio, inaugurado en 2015, para el uso por parte de los miembros de la Policía Local de Gandía y de aquellas policías locales y resto de fuerzas y cuerpos de seguridad que necesiten hacer uso de dicho espacio por carencia, tareas de mantenimiento o cualquier otra situación.

Un servicio de calidad requiere de formación de calidad y ello se consigue con unas instalaciones de práctica de tiro adecuadas y unas normas que garanticen la seguridad y el correcto desarrollo de esta actividad.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. De la Jefatura de Policía Local

Artículo 1.- Funciones.

Son funciones de la Jefatura de la Policía Local:

- a. El nombramiento del/la Instructor/a de Tiro mediante informe fundamentado, atendiendo a los principios que son de aplicación en el acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad.
- b. Supervisar y aprobar el plan anual de ejercicios de tiro reglamentarios.
- c. Supervisar que las normas establecidas en el presente Reglamento se cumplan fielmente.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento y cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento así como dirimir sobre aquellas cuestiones no recogidas en éste.
- e. Autorizar las prácticas voluntarias solicitadas por los miembros de la plantilla.



Capítulo II. Del Instructor/a de Tiro

Artículo 2.- Nombramiento.

1. El/la Instructor/a de Tiro será nombrado oficialmente por la Jefatura de Policía Local de entre los miembros de la plantilla que acrediten la titulación como Instructor de Tiro, homologada por el IVASPE, y atendiendo a su formación en cursos realizados sobre armamento, municiones, técnicas y tácticas de tiro, primeros auxilios, a su experiencia docente en formación de tiro policial y cualquier otro mérito relacionado con la materia.

2. Dentro de los méritos, se valorarán aquellas actividades formativas realizadas a título individual por los agentes en organismos distintos a los oficiales.

Artículo 3.- Funciones.

Son funciones del/la Instructor/a de Tiro:

- a. Supervisar el correcto funcionamiento y cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Instruir a los/las Agentes en técnicas de tiro policial, en las normas de seguridad, en las prácticas establecidas como obligatorias, especiales, cursos o competiciones, así como el uso, manejo, despiece y limpieza del arma reglamentaria
- c. Coordinar con los/las responsables de los turnos de servicio la realización de las prácticas de carácter obligatorio en los días y horas determinados en el Plan Anual de Tiro con el objeto de interferir lo menos posible en el servicio ordinario.
- d. Establecer los turnos o días de prácticas voluntarias, conformando con ello los grupos de Agentes que deseen realizar dichas prácticas.
- e. Mantener la seguridad y disciplina durante el desarrollo de cualquier ejercicio teórico o práctico que se realice en las instalaciones de la Galería, pudiendo detener dichas prácticas en cualquier momento por causa justificada en atención a la seguridad propia o de terceros, así como retirar de dichas prácticas a quienes muestren indisciplina, presenten síntomas de estar influenciados bajo la ingesta de bebidas alcohólicas/sustancias estupefacientes o psicotrópicas, comportamientos agresivos y/o incorrectos o no sigan de forma voluntaria las indicaciones pertinentes para una correcta realización de los ejercicios. De los incidentes acaecidos dará cuenta a Jefatura, mediante informe detallado.
- f. Proponer a la Jefatura para su aprobación el Plan Anual de Tiro, la realización de ejercicios especiales, cursos, competiciones y calendario de las mismas.
- g. Proponer la adquisición de cartuchería, tanto de dotación como de prácticas, necesaria para la realización de las mismas, atendiendo a lo reglamentado, así como la adquisición, renovación o reparación del material necesario para el Tiro o para la Galería.
- h. Velar por el correcto uso y conservación del material e instalaciones de la Galería.
- i. Custodiar todos y cada uno de los elementos, armas y municiones asignados en la galería de tiro.
- j. Elevar a la Jefatura cualquier incidencia, asunto o propuesta formulado por los Agentes integrantes de esta plantilla.
- k. Colaborar en la revista periódica de las armas reglamentarias para su posterior informe a la Jefatura quien, a su vez, dará cuenta a la Intervención de Armas de la Guardia Civil del puesto de Gandia.



- l. La propuesta a la Jefatura del nombramiento de Instructor de Tiro sustituto en los casos de ausencia por enfermedad, vacaciones, permisos o cualquier otra ausencia que impida la realización de los ejercicios de tiro obligatorios o voluntarios programados.
- m. Designar a los mejores tiradores de la plantilla que deban formar parte del equipo de tiro de la Policía Local de Gandia para representar a la misma, en las distintas competiciones en las que participen.
- n. Comprobar el estado del botiquín de primeros auxilios y estar formado en su uso.

Artículo 4. Permanencia en la galería.

1. El/la Instructor/a no deberá permanecer más de seis horas diarias, ni más de dos consecutivas, en el interior de la Galería debido a la peligrosidad de los gases producidos en las prácticas y por el elevado ruido que han de soportar.

2. Esta norma es igualmente aplicable a cualquier usuario/a de la Galería de Tiro.

Artículo 5.- Máxima autoridad en el desempeño de su función.

El/la Instructor/a encargado de los ejercicios en el momento de desempeñar esta labor tendrán el carácter de máxima autoridad dentro de la galería de tiro por lo que todos, sea cual sea su categoría profesional, deberán de acatar sus órdenes y obedecer sus indicaciones.

TÍTULO II. NORMAS DE USO

Capítulo I. Del Libro-Registro

Artículo 6. Habilitación.

Se habilitará un Libro de Registro de utilización de la Galería de Tiro tanto para las prácticas obligatorias como para las voluntarias en el que se anotará el Instructor que se hace cargo del ejercicio, los/las Agentes que participan en dichas prácticas, hora de entrada y salida, las armas, el calibre que se utilizará, así como el número de disparos realizados.

Artículo 7.- Custodia.

1. El Libro de Registro y copia de las llaves de la Galería se encontrarán bajo la custodia del/la instructor/a.

2. Las llaves originales de la Galería de Tiro permanecerán bajo la custodia del/a Oficial de Jefatura.

Capítulo II. Normas de seguridad

Artículo 8. Normas de seguridad básicas.

1. Para dar continuidad al proceso de aprendizaje en el uso de las armas de fuego iniciado en el Curso Básico de Formación para Agentes del IVASPE, se deben recordar las normas de seguridad que rigen la manipulación y el empleo de las armas de fuego ya que, aunque sean un instrumento de trabajo, se debe evitar cualquier tipo de incidente fortuito por un uso accidental o negligente que pudiera provocar graves lesiones y/o la muerte.



2. Estas normas fundamentales a considerar por todos los componentes de la plantilla de Policía Local y en especial por los usuarios de la Galería podrán ser redactadas de distintas formas, pero su orden cronológico y concepto final siempre será el mismo que es el seguir las siguientes pautas:

a) PRIMERO: Debemos considerar que TODA ARMA DE FUEGO QUE COJAMOS ESTÁ SIEMPRE CARGADA Y POR TANTO DEBEMOS MANIPULARLA COMO TAL. Por lo tanto, siempre que coja un arma piense que está cargada y dispuesta para efectuar un disparo hasta que compruebe por sí mismo que se encuentra descargada.

b) SEGUNDO: NUNCA INTRODUZCA EL DEDO EN EL DISPARADOR HASTA QUE ESTÉ DISPUESTO A DISPARAR SOBRE SU BLANCO; el dedo NO debe introducirse dentro del arco guardamonte hasta el momento preciso en que queramos disparar el arma, permaneciendo fuera del mismo estirado en línea con el cañón del arma y apoyado sobre el armazón; de esta manera se impide que una contracción involuntaria permita al dedo acceder al disparador y al mismo tiempo nos aseguraremos que en los movimientos con el arma estaremos más conscientes de la dirección que toma el cañón de ésta.

c) TERCERO: NUNCA DIRIJA UN ARMA HACIA ALGO SOBRE LO QUE NO ESTÉ DISPUESTO A DISPARAR. CUANDO MANIPULE UN ARMA HACERLO EN UNA DIRECCIÓN SEGURA. Cada tirador/a debe ser consciente de la dirección de la boca de fuego de su arma y no dirigirla sobre ningún blanco sobre el que no esté dispuesto a disparar. Esto es importante en todo momento pero sobre todo en las manipulaciones del arma en las cuales no vamos a efectuar ningún disparo, como por ejemplo al entrar o salir de servicio, limpieza del arma, etc.

d) CUARTO: COMPROBAR SIEMPRE EL ARMA QUE SE MANEJE. Siempre se debe ser consciente del estado real del arma y sólo deberá considerarse un arma descargada cuando usted mismo haya terminado de comprobarlo. Cuando el arma queda fuera de nuestro control ya no debe considerarse descargada pues alguien puede haber alimentado su recámara con un cartucho. Cuando alguien nos entrega un arma, aunque creamos que ya ha sido comprobada, no debemos considerarlo como tal hasta que lo hagamos por nosotros mismos. Comprobar es visualizar, visualizar es mirar dentro de la recámara y el sistema de alimentación.

e) QUINTO: ESTÉ SIEMPRE SEGURO DE SU BLANCO, nunca dispare a un ruido o a un bulto, dirija sus disparos contra un blanco que hayamos identificado previamente como una amenaza y que podamos repeler con el uso del arma de fuego, según los casos previstos en la legislación vigente.

f) SEXTO: GUARDE SUS ARMAS EN LUGAR SEGURO, CON LA RECÁMARA VACÍA Y EL CARGADOR QUITADO. Aplicable a las armas de dotación reglamentaria como las particulares.

g) SÉPTIMO: RECUERDE LAS EXIGENCIAS LEGALES SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, etc. Si es usted consumidor de alguna de estas sustancias comuníquelo a sus superiores y póngase en manos de especialistas en conductas adictivas. Haga entrega de su/s armas y absténgase de su utilización bajo ninguna circunstancia.

h) OCTAVO: RECUERDE QUE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS COMO AGENTE DE LA AUTORIDAD LE IMPIDEN CONSUMIR ALCOHOL EN ACTO DE SERVICIO, EN EL MANEJO DE ARMAS Y EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS A MOTOR. Absténgase de hacer uso de armas bajo la influencia de bebidas alcohólicas.



Estas son las reglas fundamentales de seguridad que regirán la tenencia y manejo del arma, tan fundamentales son que aun eludiendo una de ellas, resultará casi imposible provocar un disparo fortuito.

Artículo 9.- Normas de seguridad en el interior de la Galería de Tiro.

Todo/a usuario/a que se encuentre en el interior de las instalaciones de la Galería de Tiro está obligado a acatar las indicaciones señaladas por el/la Instructor/a de Tiro, así como todas las normas de seguridad adicionales siguientes:

- a) Todo aquel que acceda a las instalaciones de la Galería de Tiro lo hará con el arma insertada en su funda de servicio o en su maletín correspondiente.
- b) Nunca extraerá el arma de su funda o maletín sin la autorización del Instructor.
- c) Todo Agente que se encuentre en el interior de las instalaciones de la Galería se abstendrá de manipular el arma. Sólo lo hará siguiendo las indicaciones del Instructor.
- d) Al acceder al interior de la Galería se deberá dirigir junto al Instructor a la «Zona Fría» habilitada en la cual, siguiendo las indicaciones oportunas, extraerá el arma de su funda y dirigiendo el cañón del arma hacia el para-balas, extraerá el cargador, comprobando que no hay ningún cartucho en la recámara ni en el propio cargador tras lo cual se abatirá el martillo y se volverá a la funda.

En caso de revolver se procederá a abrir el tambor, descargar el arma en su caso y de nuevo a la funda con el tambor cerrado.

En las armas que no posean martillo o mecanismo de abatimiento del mismo externo, como es el caso de la pistola Glock de dotación, las comprobaciones anteriores se realizarán visualmente tras lo cual, sin presionar el disparador se guardará en la funda. Queda prohibido comprobar si el arma tiene cartucho en recámara disparándola.

- e) Tras las comprobaciones anteriores y para la realización de las Prácticas Obligatorias, Ejercicios Especiales o Competiciones, si el Agente portara munición propia o de dotación, ya sea en los cargadores o en los bolsillos, se guardará en lugar seguro en la Sala de Control, de forma que nunca se acceda al interior de la galería con munición y no se volverá a manipular la misma hasta las indicaciones del-Instructor al final del ejercicio y sólo para abandonar las instalaciones.
- f) No cargar nunca el arma salvo en la línea de tiro y por indicaciones del Instructor.
- g) Permanecer en su puesto de tiro y atento al ejercicio que se va a realizar evitando hablar con los compañeros o provocar distracciones.
- h) No se comenzará el ejercicio hasta estar correctamente enterado del mismo y sólo cuando lo indique el Instructor y si se tiene alguna duda pregunte.
- i) Durante los ejercicios deberá encontrarse funcionando el sistema de ventilación para evitar la concentración de gases.



- j) No se permitirá fumar o consumir ningún tipo de comida o bebida por razones de seguridad debido a la acumulación de restos de pólvora, sin quemar, tras los disparos.
- k) Está prohibido el uso del teléfono móvil salvo que se trate de un policía que por razón de su puesto de trabajo deba atenderlo en cualquier momento. En dicho supuesto, deberá pedir permiso al instructor para incorporarse a la línea de tiro y se comprobará el estado del arma.
- l) Prohibido el acceso a la galería de tiro a cualquier persona que presente síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.
- m) Prohibido el acceso a la galería de tiro a toda aquella persona que se encuentre bajo tratamiento psíquico o presente un estado alterado o agresivo, o haya tomado alguna medicación que pueda afectar a su capacidad motora o psíquica.
- n) Protección de oídos. Se establece la obligación para los tiradores del uso de cascos de protección auricular, tapones para oídos u otra protección similar, que deberán cumplir la normativa UNE EN-352-1 y 352-2, o vigente.
- ñ) Protección de ojos. Se establece la obligación para los tiradores del uso de gafas inastillables durante el tiro.
- o) En ningún caso estará permitida la presencia en el interior de la galería de tiro, de un solo funcionario realizando ejercicios de fuego real.
- p) Cualquier otra norma de seguridad que se establezca en el Plan Anual de Tiro.

Artículo 10.- Normas de Seguridad en la línea de tiro.

- a) Siempre que nos encontremos en la línea de tiro y se encuentre dirigida por el Instructor, acataremos todas sus instrucciones no realizando ninguna manipulación del arma que no haya sido indicada por el mismo.
- b) Nunca dirigir la boca del arma a otra dirección que no sea el para balas, aún cuando se esté seguro de que la misma está descargada, salvo en los ejercicios «en seco» que se realizará exclusivamente en la dirección indicada por el Instructor.
- c) No introducir el dedo en el guardamonte y mucho menos presionar el disparador, salvo en el momento justo de realizar el disparo.
- d) Las series de cada ejercicio se iniciarán y finalizarán con las señales que se establezcan en cada caso, procediendo el tirador de la forma indicada por el Instructor, ya sea arma vacía a la funda o alimentada a la funda sin realizar cualquier movimiento o desplazamiento hasta recibir la orden oportuna.
- e) En caso de interrupción nunca se girará o moverá con el arma en la mano; se levantará el brazo débil (el contrario al que se porta el arma) quedando ésta apuntando hacia los blancos o a 45° con respecto al suelo, hasta que el Instructor se acerque al tirador y éste oiga que puede resolver la interrupción, siempre dirigiendo el arma en dirección a los blancos, permitiendo una observación clara y directa al Instructor, informando de lo ocurrido al mismo tras la finalización del ejercicio. En caso de no poder subsanar dicha interrupción se informará al Instructor y se le



cederá el arma en el mismo lugar dónde se encuentra ésta, no se moverá para nada la misma y será cogida por él para su manipulación y resolución del problema.

f) Cualquier objeto caído al suelo se recogerá después de concluir el ejercicio, incluida la munición para efectuar el mismo, salvo si el objeto fuera el arma que se levantará con el brazo en alto para informar al instructor, el cual si es el caso dará la orden de ALTO EL FUEGO de forma clara y directa a toda la línea.

g) Después de efectuado el último disparo cada tirador deberá asegurarse antes de abandonar la línea de tiro y verificado por el Instructor de Tiro, que no queda ningún cartucho en la recámara o en el cargador.

h) Al finalizar las prácticas de tiro cuando se disponga a guardar el arma se procederá en la zona fría a realizar las comprobaciones necesarias para comprobar que el arma se encuentra descargada, tras lo cual la introducirá en la funda donde permanecerá hasta abandonar las instalaciones de la Galería.

i) Cualquier otra norma de seguridad que se establezca en el Plan Anual de Tiro.

Recuerda que un buen tirador empieza por ser un usuario seguro y buen conocedor de las armas de fuego.

Capítulo III. Distribución de la galería de tiro

Artículo 11. Distribución

1. La galería de tiro se distribuye en los siguientes espacios: la sala de control, la sala o galería de tiro y la zona fría.

1) Sala de control. Es el lugar donde se controlará el funcionamiento de las instalaciones, donde estará situado el sistema de megafonía y todo el material auxiliar para la correcta realización de los ejercicios de tiro.

Este lugar será el punto de recepción de los tiradores desde donde se tendrá acceso a la galería de tiro y donde queda prohibido el manipular las armas.

2) La sala o galería de tiro. La galería de tiro es el espacio en donde se encuentran las siluetas móviles mecanizadas donde se llevarán a cabo los ejercicios de tiro. Este es el único lugar donde se pueden manipular las armas, siempre siguiendo las órdenes del instructor, y cumpliendo con las normas de seguridad establecidas en el presente reglamento.

La galería de tiro está habilitada como máximo para la práctica simultánea de cinco tiradores, si se utiliza desde la zona para tiradores, o de seis tiradores, en el caso de realizar ejercicios fuera de esta zona, tiradores y estará dividida en tres espacios concretos:

2.1- Zona para los tiradores: son espacios individuales dentro de la galería, divididos con mamparas transparentes, donde deberán colocarse los tiradores para efectuar los ejercicios de tiro. Estas mamparas van equipadas con una consola remota, una mesita para colocar el arma, la munición y los utensilios que sean necesarios en el momento de realizar los ejercicios.



En el lateral de la mampara viene instalada una consola remota desde la cual daremos las órdenes del ejercicio a realizar, a un vagón inalámbrico, para la traspotación del blanco a la distancia deseada.

Como medida de seguridad hay instalado un sistema de detección que hará sonar una alarma cuando alguien atraviere ese punto en dirección a la línea de tiro. Al oírse la alarma se detendrá el ejercicio de inmediato.

2.2- Zona intermedia: Es la parte comprendida entre la zona para los tiradores y la zona de blancos. El espacio correspondiente a esta zona no será siempre de las mismas dimensiones, dado el carácter móvil de los blancos.

2.3- Zona de para balas Es la zona final de la galería de tiro donde está ubicado el para balas y que podrá ser utilizada como zona fría.

2.4- La galería está equipada con botiquín de primeros auxilios con todo el material necesario para realizar una primera intervención en caso de heridas por arma de fuego, cortante, contusiones, etc.

Artículo 12.- Uso de la zona fría.

En caso de no disponer de una sala específica de zona fría, podrá utilizarse al efecto la zona de para balas, ubicada al final de la galería de tiro.

El empleo de la zona fría está indicado para ofrecer seguridad en la manipulación de las armas de fuego, donde se procederá de la forma siguiente:

a) En fase de preparación extraer el arma de la funda con el dedo fuera del guardamonte y a lo largo de la corredera dirigiendo la boca de fuego al para balas; se introducirá un cargador y se preparará en condición de trabajo y con el martillo en reposo, para las armas con martillo a la vista, se introducirá en la funda.

b) Cuando se disponga a guardar el arma extraiga el arma de la funda manteniendo el dedo fuera del guardamonte y a lo largo de la corredera y dirigiendo la boca de fuego al centro de la zona fría, extraiga el cargador. Compruebe físicamente que el brocal del cargador esté vacío introduciendo un dedo en el mismo, tire de la corredera para extraer, si lo hubiere, un cartucho de la recámara comprobando visualmente que la recámara está vacía.

Capítulo IV. Tipo de armas y municiones autorizadas

Artículo 13.- Armas autorizadas.

Solo se permitirá la utilización de arma corta y larga, es decir, pistolas, revólveres y escopetas todo ello debido a que las características de construcción de la Galería de Tiro son las correspondientes a las de una galería destinada a realizar ejercicios de tiro con arma reglamentaria.



Artículo 14.- Calibres y tipos de munición autorizadas.

El tipo de munición autorizada para las prácticas de tiro obligatorias (armas reglamentarias) será el facilitado por la Jefatura, en los calibres 9 mm. Parabellum y Corto para pistolas y 38 Especial para revólveres, o el reglamentario para armas largas.

Para la realización de las prácticas de tiro voluntarias (armas particulares) la galería permite el uso de otros tipos de calibres para arma corta como los siguientes: 22, 6'35, 7'65, 32, 38 Súper Auto, 9 mm Largo, 40 S&W, 10 mm Auto y 45 ACP.

Mediante autorización de la Jefatura se podrán realizar prácticas con otro tipo de calibres, no previstos en el presente reglamento, previo informe del Instructor de Tiro.

Queda prohibido el uso de municiones especiales no diseñadas para un uso policial como: Perforantes, Trazadoras, Explosivas, Incendiarias y determinadas cargas consideradas como Magnum; la utilización de esta última estará sujeto a la autorización de Jefatura, previo informe del Instructor de Tiro.

El uso de armas y municiones no letales para entrenamiento, como por ejemplo la Simunition del fabricante General Dynamics o similar, estará sujeto a la autorización de Jefatura, previo informe del Instructor de Tiro.

Artículo 15.- Armas prohibidas.

Queda prohibido el uso de armas largas de cañón rayado, comprende rifles de caza mayor y fusiles de asalto en dotación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas; asimismo incluye los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartuchos metálicos, así como de sus municiones.

Artículo 16.- Armas sujetas a autorización previa.

1. El uso de escopetas estará sujeto a la autorización de Jefatura, previo informe del Instructor de Tiro donde se determinara en qué condiciones se puede utilizar y el tipo de munición a emplear.
2. El uso de carabinas y subfusiles que disparen munición de los calibres 22 LR, 9 mm Parabellum, 9 mm Largo, 40 S&W, 45 ACP, o cualquier otro, estará sujeto a la autorización de Jefatura, previo informe del Instructor de Tiro.
3. El uso de armas de aire comprimido, airsoft, Paintball, eléctricas, anestésicas o de cualquier otro tipo de las recogidas en el vigente Reglamento de Armas, así como de sus municiones, estará sujeto a la autorización de Jefatura, previo informe del Instructor de Tiro.

Capítulo V. Utilización de la galería de tiro

Artículo 17.- Personal autorizado para hacer uso de la Galería de Tiro.

La utilización de la Galería de Tiro está restringida a los miembros de la Plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Gandia. Con carácter excepcional se podrá autorizar por la Jefatura de Policía Local cualquier petición que provenga de unidades ajenas a la Policía Local de Gandia.



Artículo 18.- Usos permitidos.

1. Todos los miembros de esta plantilla podrán hacer uso de las instalaciones de la Galería de Tiro para la realización de los siguientes ejercicios:

- a. Ejercicios obligatorios establecidos en el Plan Anual de Tiro acompañados de Instructor.
- b. Ejercicios especiales aprobados por la Jefatura y acompañados de Instructor.
- c. Competiciones aprobadas por la Jefatura bajo dirección colegiada.
- d. Ejercicios voluntarios autorizados por la Jefatura con presencia de Instructor.
- e. Cursos de tiro impartidos por personal docente que cuente con la habilitación establecida por la legislación vigente.

2. Podrán también realizar los ejercicios del apartado anterior otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a través de las delegaciones sindicales de la Policía Local de Gandía, de las Jefaturas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas, o previo convenio con el Ayuntamiento de Gandía.

Artículo 19.- Obligaciones de los usuarios de la Galería de Tiro.

Es obligación de todo usuario de la Galería de Tiro el acatamiento de las siguientes normas de uso:

- a. Tener conocimiento de todas y cada una de las normas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.
- b. Cuidar el material que compone y se encuentra en las Instalaciones de la Galería.
- c. Recoger todos los elementos utilizados y producidos por la acción del tiro, tales como dianas, vainas, etc. a la finalización del ejercicio, a través de aspiradora homologada.
- d. Solo podrá haber un número máximo de 6 tiradores en la línea de tiro, realizando ejercicios estáticos de fuego real de precisión o combate policial.
- e. Los ejercicios de tiro dinámico de fuego real se realizarán individualmente bajo la supervisión del Instructor; excepcionalmente se permitirá la participación, en un mismo ejercicio, de un máximo de dos Agentes y bajo la supervisión del Instructor.
- f. En el interior de la Galería podrán permanecer, previa autorización del Instructor, aquellos tiradores que esperen su turno para realizar sus ejercicios, siempre y cuando se trate de ejercicios rotativos entre tiradores y deberán permanecer dentro de la zona de seguridad habilitada al efecto por el Instructor. Previamente se habrá nombrado un auxiliar del instructor de tiro, que constará en la hoja de registro del día y será designado por este, quien velará para que el grupo de agentes que no está realizando el ejercicio se abstenga de manipular las armas ni realice cualquier conducta que pueda molestar al grupo de tiradores que en esos momentos se encuentren en la línea de tiro.
- g. Acatar todas y cada una de las indicaciones que determine el Instructor, así como del auxiliar de este en los casos previstos.
- h. Queda prohibido realizar disparos en cualquier dirección que no sea el para balas y a una distancia mínima de 1 metros de éste.

Artículo 20.- Tipos de modalidades de tiro permitidas.

Los diferentes tipos de tiro autorizados dentro de la Galería de Tiro serán los siguientes:

1. Tiro de precisión en sus diferentes distancias posibles.



2. Tiro de Combate Policial, en sus diferentes distancias posibles, tanto con blancos móviles como fijos.
3. Tiro Dinámico Policial.
4. Cualquier otro autorizado por la Jefatura del Cuerpo y que se ajusten a las características y condiciones de la galería.

Capítulo VI. Prácticas de tiro obligatorias para la Policía Local de Gandia

Artículo 21.- El Plan Anual de Tiro.

Por parte del Instructor de Tiro, se redactará el proyecto del plan de tiro anual que deberá recoger toda la información necesaria para el desarrollo de la instrucción, ejercicios, concursos y cursos para el año en curso. Se detallará el número de prácticas y los diferentes ejercicios a realizar los cuales tendrán la consideración de ejercicios obligatorios, así como el material necesario para llevarlos a cabo. Propondrá la adquisición de cartuchería y material necesario para los ejercicios. El proyecto se aprobará por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 22.- Objeto del Plan Anual.

El Plan Anual de Tiro de la Policía Local de Gandia tendrá por objeto:

- a. Establecer un programa progresivo de instrucción y adiestramiento en el conocimiento, normas de seguridad, manejo y uso de las armas reglamentarias.
- b. Prácticas de Tiro Policial obligatorias, supervisadas y evaluadas por el Instructor de Tiro, con la periodicidad que determina el Decreto 18/95, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las policías locales de la Comunidad Valenciana
- c. Establecer los diferentes ejercicios a realizar, así como el material necesario para llevarlos a cabo.
- d. Conseguir un nivel de adiestramiento en el manejo de las armas acorde con las funciones y competencias atribuidas a la Policía Local.
- e. Establecer la «Cartilla de Tiro» como documento oficial que refleja el nivel de instrucción y adiestramiento en tiro policial de los/las Policías Locales de Gandia.

Artículo 23.- Prácticas obligatorias.

1. Dado el carácter de instituto armado, resulta necesario que los componentes de la Policía Local de Gandia alcancen y mantengan un nivel básico de habilidad en el manejo de las armas y conseguir el máximo rendimiento de los medios e instalaciones destinados al apoyo de la instrucción en el Tiro Policial. Este objetivo lleva a establecer un programa progresivo de instrucción y adiestramiento en el conocimiento, manejo y uso de las armas que los agentes tengan asignadas.

2. Las prácticas obligatorias tendrán una duración máxima de cinco horas y se podrán combinar, o no, con otras materias como el uso y manejo de dispositivos electrónicos de control (DEC), bastón policial, primeros auxilios y todas aquellas otras relacionadas con la materia y autorizadas por la Jefatura.

3. Las prácticas obligatorias tendrán preferencia de uso sobre cualquier otra actividad que se tenga que realizar en la Galería de Tiro como prácticas voluntarias, cursos, competiciones o cualquier otra actividad.



Artículo 24.- Número de prácticas obligatorias. Número de cartuchos a consumir.

1. Todos los miembros de la plantilla de la Policía Local de Gandia realizarán al menos dos prácticas anuales de obligatorio cumplimiento, estando exentos de dicha obligación aquellos funcionarios de carrera que no tengan asignada arma reglamentaria, los que teniéndola asignada se encuentren en situación de segunda actividad excepto si la portan en su destino, los que hayan sido condenados en sentencia firme a la privación para la tenencia, porte y uso de armas y los que se encuentren en situación de baja por enfermedad durante las fechas que se realicen dichas prácticas, llevándolas a cabo cuando se reincorporen al servicio ordinario.

2. El número de cartuchos a consumir anualmente, será el que determine la Jefatura. Aunque se establece un número mínimo de 50 y un máximo de 300 cartuchos por Agente y año.

Artículo 25.- Renuncia a realizar las prácticas obligatorias y sus consecuencias.

1. Aquellos miembros de la plantilla que muestren su deseo expreso e inequívoco de no tomar parte en alguna de estas prácticas o ejercicios por las razones que fueren, expresadas mediante escrito dirigido a la Jefatura y no sean justificables, podrán incurrir en una falta muy grave contemplada en el apartado de infracciones del presente Reglamento.

En este supuesto se estará, asimismo, a lo establecido en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana donde en su artículo 45, establece lo siguiente:

(3). La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento se podrá llevar a cabo en los casos en que se considere necesaria mediante resolución motivada de la alcaldía, previa la tramitación del oportuno expediente contradictorio, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (entre otras):

(d) La no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.

(7). En caso de que la persona funcionaria a quien se retire el armamento desempeñe un puesto de trabajo que conlleve la obligación de portar arma de fuego, la retirada definitiva de esta implicará el cambio de destino a un puesto que no lo requiera, quedando la persona funcionaria sujeta a las condiciones laborales y económicas del nuevo destino.

2. Del mismo modo se podrá actuar en el caso de la no asistencia a las prácticas obligatorias, sin causa que lo justifique.

Artículo 26.- Número máximo de tiradores por cada práctica obligatoria.

Los ejercicios obligatorios en el caso de las unidades que realicen el servicio de turnos mañana/tarde o mañana/tarde/noche, en semanas alternas, se realizarán preferentemente por grupos de trabajo y fuera de su jornada laboral, con la uniformidad reglamentaria siempre bajo la supervisión y dirección del Instructor de Tiro; la asistencia se compensará con arreglo a lo establecido en el Reglamento de la Policía Local de Gandia.



Para el resto de unidades que realicen servicio de lunes a viernes laborables, se establecerá un número determinado de Agentes por cada práctica, con el objeto de interferir lo menos posible en el servicio ordinario y garantizar la asimilación de la enseñanza recibida.

Artículo 27.- Cartilla de Tiro y mínimos exigidos en el manejo y uso del arma reglamentaria.

1. A la finalización de cada práctica obligatoria se anotará el resultado de la misma por parte del Instructor, en la Cartilla de Tiro de cada Agente, incluida en el Plan Anual de Tiro. El Instructor elaborará un informe en el que consten las calificaciones obtenidas por cada Agente, así como las incidencias que pudiesen haber ocurrido durante las mencionadas prácticas.
2. Todo/a Agente está obligado a superar unos mínimos que se establecerán en el Plan Anual de Tiro, en base a los criterios que se expresan en el presente Reglamento en cuanto al manejo del arma, puntuación y acatamiento de las normas de seguridad en dichos ejercicios obligatorios, que de no superar, vendrá aparejado someterse posteriormente a la formación y ejercicios necesarios hasta alcanzar los niveles establecidos.

Artículo 28.- Ejercicios especiales.

1. A los ejercicios obligatorios se podrán añadir otros ejercicios de carácter especial, reseñados en el Plan Anual de Tiro, para aquellos/as Agentes o secciones que por su condición necesiten de una preparación complementaria, los cuales reunirán las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Para acceder a estos ejercicios especiales deberá acreditarse haber superado ejercicios previos con el fin de garantizar la consecución de los conocimientos.
3. Dichos ejercicios siempre serán realizados bajo la tutela del Instructor de Tiro.
4. Para la realización de estos ejercicios especiales se asignará un número mayor de cartuchos que para el resto de unidades y secciones de esta Policía Local de Gandía. La asignación de más munición, se realizará previo informe del Instructor de Tiro justificando dicha decisión.

Artículo 29.- Materiales necesarios para las prácticas de tiro.

Todo el material necesario, chalecos antibala, munición, blancos, parches, cascos de protección auricular, gafas, etc. para la correcta realización de las prácticas obligatorias serán facilitados por la Jefatura del Cuerpo con cargo al Ayuntamiento. Los gastos producidos para las prácticas voluntarias, incluidos los de munición, correrán por cuenta del/la tirador/a.

Artículo 30.- Jornada formativa por asignación de nueva arma reglamentaria.

La asignación de una nueva arma reglamentaria llevará aparejada la obligación de realizar una jornada formativa teórico-práctica que permita garantizar un uso seguro y la destreza necesaria que requiere la función policial.



Capítulo VII. Prácticas voluntarias

Artículo 31.- Requisitos para la realización de prácticas voluntarias.

1. Los/las Agentes de la Policía Local de Gandia podrán hacer uso de la Galería de Tiro para prácticas voluntarias, acompañados del Instructor de Tiro, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a. Deberán solicitar autorización por escrito, dirigida a la Jefatura, en la que hará constar las preferencias de fechas, según el calendario de la galería. La solicitud será recogida y contestada en un plazo máximo de 5 días. En aquellos casos que por razón de urgencia, debidamente motivada por escrito, urgiese hacer uso de la Galería de Tiro se establece un plazo de antelación de 24 horas a la fecha del ejercicio.
- b. La duración de la práctica de tiro se verá afectada por el número de solicitudes autorizadas para un mismo día, estableciendo una duración mínima de una hora y un máximo de 2 horas por cada práctica.
- c. Si a la práctica solicitada asiste personal ajeno a la Policía Local de Gandia, deberán hacerlo constar en el escrito de solicitud, debiendo autorizarlo la Jefatura.
- d. Se establece un número máximo de cinco tiradores por cada práctica voluntaria.
- e. Solo podrán realizar prácticas voluntarias los/as Agentes que tengan asignada arma reglamentaria y/o posean arma particular, y deberán realizarse bajo la supervisión del Instructor/a que se encargará de dirigir los ejercicios y operar el sistema de la galería.
- f. Para las prácticas voluntarias cada Agente deberá utilizar su propia munición así como los elementos de seguridad pasiva (cascos de protección auricular y gafas), blancos o siluetas y los parches.
- g. La autorización de uso de la Galería se podrá conceder para más de un/a Agente, para un mismo día de prácticas y solamente para el horario de duración de las referidas prácticas y nunca más allá de un día de duración.
- h. Los/as Agentes no harán uso de la galería para prácticas voluntarias, en sus horarios de servicio.
- i. No se permitirán prácticas voluntarias, cursos, competiciones o cualquier otro uso de la Galería de Tiro que coincida con las prácticas obligatorias.

2. Una vez en las dependencias de la Galería de Tiro, se revisará que el interior se encuentre en perfectas condiciones de uso y si se observara alguna deficiencia en la seguridad se abstendrá de iniciar las prácticas, informando al instructor/a que le acompañe, quien lo reflejará en el Libro de Registro.

3. Al finalizar la práctica de tiro se recogerá las vainas, blancos o siluetas y demás elementos que se hayan utilizado para la misma, a través de aspiradora homologada.

Artículo 32.- Exigencia para la realización de prácticas voluntarias.

No se podrán realizar prácticas voluntarias que no estén autorizadas por la Jefatura y constarán en el libro registro creado al efecto.



TÍTULO III. MANTENIMIENTO DE LA GALERÍA DE TIRO

Capítulo I. Directrices de mantenimiento de la Galería de Tiro

Artículo 33.- Directrices para la revisión de las distintas partes de la Galería de Tiro.

Al objeto de que las instalaciones, se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y revista, a continuación se especifican algunas directrices para la revisión de las distintas partes de la Galería de Tiro:

1. Cristal Blindado: Se supervisará que no tenga ningún deterioro por impacto que pueda debilitarlo.
2. Puerta Blindada: Se comprobará la cerradura, las bisagras y las juntas de goma.
3. Mamparas para tiradores/as: Se comprueban las mesas y el estado general de la mampara.
4. Consola Remota: comprobar periódicamente el buen funcionamiento de esta
5. Insonorización y Recubrimiento de Paredes: Se revisan las paredes y comprobando si tienen desperfectos para en su caso proceder al cambio de la placa dañada.
6. Insonorización y Protección del Techo: Se cambian las placas de protección de techo necesarias, normalmente se afectan las 3 ó 4 últimas líneas, y alguna más suelta.
7. Recubrimiento del suelo: Se revisará el suelo observando si hay rotura en las placas.
8. Para balas: Se observará el nivel de deterioro indicando las piezas que pudieran estar más dañadas y no puedan realizar su función, comprobando minuciosamente el estado de la chapa metálica ubicada en la parte trasera.
9. Extracción y ventilación del aire: Se comprobarán los motores y las correas, debiendo limpiarse periódicamente los restos de materiales del cajón de extracción y del conjunto motor.
10. Electricidad, alumbrado: Se revisará que las lámparas funcionan todas correctamente, procediendo en su caso al cambio de lámparas o focos necesarios.
11. Barrera electrónica de seguridad: Se supervisa que funciona y en su caso se ajusta.
12. Siluetas giratorias: Revisar su funcionalidad y en su caso cambio de los materiales necesarios.
13. Transporta blancos de techo: Se limpian los carriles interiormente, se observan las perchas dañadas, se revisan las cuerdas y los sensores y los finales de carrera.
14. Pupitre: Revisión de todos los elementos.
15. Megafonía y equipo de sonido individual: Comprobación y ajuste.
16. Comprobación del estado del botiquín.
17. Comprobar el estado del extintor.

Artículo 34.- De la limpieza de la Galería de Tiro.

1. Se deberá realizar periódicamente y/o según la situación lo requiera una limpieza general de toda la Galería para lo que se tendrá en cuenta los siguientes extremos:

- a. Suelo: Hay que aspirar periódicamente el suelo con un aspirador apropiado, teniendo en cuenta que el producto aspirado contiene restos de pólvora.
- b. Paredes: Hay que limpiar las paredes, si lo necesitan. Techo: No necesita limpieza específica.
- c. Para balas: Es conveniente que si el uso de la galería es intensivo, la limpieza del para balas sea como mínimo mensual. Para ello hay que utilizar el mencionado aspirador. Las



personas que realicen la limpieza del para balas deben llevar obligatoriamente mascarilla.

- d. Cristal Blindado: No necesita cuidado especial, limpiar como cualquier otro cristal.
- e. Puerta Blindada: Hay que limpiarla con productos no abrasivos. Mamparas para tiradores: Se limpian con cera para muebles.
- f. Extracción y ventilación del aire: La extracción hay que limpiarla y aspirar los restos de materiales del conjunto de extracción periódicamente
- g. Pupitre: Se limpian con cera para muebles.

2. De la revisión de limpieza practicada se emitirá informe firmado por quien lo realiza.

3. Se llevará un registro de la periodicidad y características de la limpieza por parte del personal de limpieza a través de un documento de control, situado de forma visible a la entrada de la galería de tiro.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 35.- Régimen de infracciones y sanciones que regirá.

1. El régimen de infracciones y sanciones de los usuarios de la Galería de Tiro, integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Gandía, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Gandía y por lo determinado en el presente Reglamento.

2. Todo aquello que no se encuentre contemplado en los reglamentos citados, le será de aplicación lo establecido en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana y normativa concordante.

Artículo 36.- Principios de información de la acusación y audiencia del interesado.

El régimen de infracciones y sanciones estará basado, entre otros, en los principios de información de la acusación y audiencia al interesado.

Artículo 37.- Responsabilidad civil y/o penal.

Este régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiesen incurrir aquellos.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 38.- Infracciones leves, graves y muy graves.

1. Serán consideradas infracciones al presente Reglamento y darán lugar al correspondiente expediente disciplinario del/la Agente infractor/a, las siguientes:

2. Se consideran infracciones leves:

- Mantener un comportamiento inadecuado que perturbe la práctica de los ejercicios.
- La realización de prácticas voluntarias sin haber firmado en el Libro de Registro.



- Hacer caso omiso a las indicaciones del Instructor, siempre que dichas indicaciones no supongan infracción a las normas de seguridad.
- El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.

3. Se consideran infracciones graves:

- a. Mala utilización voluntaria que cause deterioro en las instalaciones o materiales que componen la Galería.
- b. La comisión de dos faltas leves tendrán la consideración de una falta grave.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a. La desobediencia negligente en el cumplimiento de todas las normas de seguridad establecidas en el presente reglamento.
- b. No participar en los ejercicios obligatorios establecidos para la totalidad de los/las integrantes de la plantilla, por deseo expreso e inequívoco del/la Agente, por las razones que fueren, o no justificables.
- c. La no observancia de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, que creen una situación de riesgo concreto.
- d. No hacer uso de la «Zona Fría», por los motivos que fuere, y se produzca un incidente que ponga en concreto peligro la vida o la integridad del resto de compañeros o la suya propia.

Artículo 39.- Criterios para determinar la graduación de la infracción.

La graduación de las infracciones muy graves, graves y leves y sus sanciones se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Intencionalidad.
- b. La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la actividad en el interior de la Galería de Tiro.
- c. Los daños y perjuicios o la falta de consideración con el/la Instructor/a de Tiro y/o los/las usuarios/as de la Galería de Tiro.
- d. Reincidencia.

Artículo 40.- Responsabilidad de los inductores y encubridores.

1. Incurrirán en la misma responsabilidad que el autor de una infracción los que induzcan a su comisión y el Instructor responsable del correcto funcionamiento y estado de la Galería de Tiro que teniendo conocimiento de ella la tolere.

2. Así mismo incurrirán en infracción de inferior grado los que encubrieran la comisión de la misma.

Artículo 41.- Imposición de sanciones.

1. En atención a las infracciones cometidas, la Alcaldía o la Concejalía de Seguridad por delegación, previo informe emitido por el Instructor de Tiro y elevado por la Jefatura del Cuerpo, podrá imponer las siguientes sanciones:



- a. Por infracciones consideradas leves, prohibición del uso de las instalaciones de la Galería para prácticas voluntarias y competiciones, por tiempo de uno hasta tres meses.
- b. Por infracciones consideradas graves prohibición del uso de las instalaciones de la Galería para prácticas voluntarias y competiciones, por tiempo de tres a seis meses.
- c. Por infracciones consideradas muy graves, prohibición del uso de las instalaciones de la galería para prácticas voluntarias y competiciones, por tiempo de seis meses hasta un año.

2. La comisión de una infracción grave o muy grave dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario por parte del órgano competente, pudiendo tomar medidas cautelares como la retirada del arma por medidas de seguridad, ante la no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.

3. Las infracciones leves seguirán el procedimiento abreviado previsto en el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Gandía.

Artículo 42.- Obligación de realizar jornada de seguridad tras el cumplimiento de la sanción.

En todos los casos en los que algún usuario haya sido sancionado por un tiempo sin poder utilizar las instalaciones de la Galería de Tiro, una vez finalizado el periodo de sanción deberá realizar una jornada obligatoria de prácticas de seguridad, acompañado por el Instructor de Tiro, para posteriormente poder hacer el uso normal de la Galería.

Artículo 43.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves, a los dos años y las leves, al mes.

2. Este plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada al/la funcionario/a expeditado/a o publicada, siempre que éste no fuere hallado. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al/la funcionario/a sometido/a a expediente.

4. Cuando se inicie un procedimiento penal contra un/a funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local de Gandía, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

Artículo 44.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.



Capítulo III. Procedimiento sancionador

Artículo 45.- Competencia sancionadora y procedimiento.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Gandia es el órgano competente para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las delegaciones de competencias establecidas legal y reglamentariamente.

Artículo 46.- Tramitación.

1. Los expedientes iniciados por comisión de infracciones muy graves y graves se tramitarán en los términos descritos en los siguientes apartados.
2. El/la instructor/a realizará las diligencias que considere oportunas y citará por el medio más rápido al o a los interesados indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.
3. En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados/as que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.
4. Cumplidos los trámites anteriores se dará vista del expediente al/la inculpado/a o copia del mismo si así lo solicitase.
5. El órgano competente para la imposición de la sanción, al tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.
6. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria se acordará la incoación del correspondiente expediente disciplinario, con el nombramiento de Instructor y Secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

Artículo 47.- Resolución.

1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes el/la Instructor/a formulará la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del/la inculpado/a y la sanción a imponer.
2. De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al/la interesado/a, por un período de cinco días a fin de que pueda formular, en el mismo plazo, las alegaciones que estime convenientes.
3. La propuesta de resolución con todo lo actuado se remitirá al órgano sancionador.
4. El órgano sancionador dictará resolución en la que o bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida, que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.
5. La resolución se notificará al/la interesado/a con la indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en el presente Reglamento le será aplicable lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Consejo de Policía Local será el órgano competente para la interpretación y propuesta de modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El presente Reglamento estará expuesto a la entrada de la Galería de Tiro para que pueda ser consultado y leído por cualquier usuario de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deja sin efecto cualquier otro anterior sobre esta misma materia”.

